

SEÑOR

JUEZ PROMUISCO MUNICIPAL DE GUTAQUÍ (CUNDINAMARCA)  
E. S. D.



Recibido: 165  
JAN 2020  
H: 4:45pm  
(2) folios SIN anexos

Ref.: Solicitud decreto de desistimiento tacito  
Proceso No 2018-00070

**ÁLVARO ALEXANDER AYALA MÉNDEZ**, igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.013.615.248** expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. **228.041**, en representación de los Señores **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ BARRAGÁN, FLOR ALICIA TRUJILLO BARRAGAN, JAIME BARRAGAN, AURA CILIA BARRAGAN, LEONOR BARRAGAN DE AFANADOR, RAÚL HUMBERTO TRUJILLO HERNÁNDEZ, GELSON FERNÁNDO TRUJILLO HERNÁNDEZ, CLIMACO ALBERTO DÍAZ BARRAGAN, y ELENA BARRAGÁN** en este proceso, solicito a su Despacho se sirva decretar el desistimiento tácito de conformidad con lo siguiente:

1. Mediante auto 64 del 9 de octubre de 2019 el JUEZ PROMUISCO MUNICIPAL DE GUTAQUÍ, declaro la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda del 16 de octubre de 2018.
2. De conformidad con lo anterior, la parte demandante tiene como carga procesal la notificación en debida forma de los demandados. Carga que a la fecha no ha ejecutado, a la fecha no se ha notificado del *auto admisorio* de la demanda a las partes demandadas.
3. De acuerdo con el artículo 317 del Código General del Proceso,

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de

un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

En este sentido, desde la nulidad declarada el 9 de octubre de 2019 han pasado más de (30) treinta días sin que el demandante cumpla con su carga procesal, notificar a los demandados e indeterminados del auto admisorio de la demanda. Configurándose así el supuesto factico para que se decrete el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

*Alexander Ayala Méndez*

---

ALEXANDER AYALA MÉNDEZ  
C. C. 1.013.615.248 de Bogotá  
T. P. 228.041 del C. S. J.